



PROCESO: MONITORIO  
RADICADO: 501504089001 2022 00110 00  
DEMANDANTE: WILLIAM JIMENEZ AGUILAR  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES ANDRADE AGUILAR  
AUTO: 641 22

Castilla La Nueva (Meta), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

## 1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

## 2- CONSIDERACIONES

2.1 Habiéndose conformado en debida forma el contradictorio, y, corrido traslado de las excepciones de merito propuestas por la demandada<sup>1</sup>, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

## RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** a las partes demandante y demandada, para que concurren personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 2 de noviembre del año en curso a las 09:00.

**Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.**

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas del proceso así:

### 2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

#### 2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

- Factura de pago No. 43: por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$3.927.000.00) de fecha 23 de febrero de 2017.
- Factura de pago No. 29: por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$77.500.000.00) de fecha 3 de marzo del 2017
- Factura de pago No. 42: por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$1.748.808.000.00) de fecha 13 de marzo del 2017.
- Original Hoja de facturación del año 2015.

---

<sup>1</sup> Ley 2213 de 2022.

- Original Hoja de facturación del año 2016.
- Tarjeta de propiedad No. 10014115650 a nombre de JIMENEZ AGUILAR WILLIAM
- Tarjeta de propiedad No. 10007505576 a nombre de BANCO FINANANDINA S.A.
- Constancia de no conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, de fecha 26 de mayo del 2022.

### 2.1.2 Interrogatorio de Parte.

- Se decreta el del demandado JULIAN ANDRES ANDRADE AGUILAR.

### 2.1.3 Declaración de terceros

Se decretan los testimonios de:

DIANA PATRICIA LOZADA AYA  
MARY RODRIGUEZ

## 2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

### Interrogatorio de parte.

- Se decreta el interrogatorio del demandante WILLIAM JIMENEZ AGUILAR

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

**Notifíquese.**

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
**J u e z**

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c5a3a0a2079732a8be4eea602e4590c6fb6ad9a3bdccddffcdc728dc6f7c7**

Documento generado en 13/10/2022 03:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**